

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1908.)

NUM. 2.087.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 123.

Como quiera que á pesar de las prohibiciones de la Ley, siguen funcionando varias Agencias de Emigracion, ya para propagar esta idea ó bien para reclutar emigrantes, llamo la atencion de los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia para que con la mayor actividad y energía eviten á toda costa el funcionamiento de dichas Agencias y persigan á sus propietarios y propagandistas, clausurando aquéllas y deteniendo y poniendo á disposicion de los Tribunales de Justicia á éstos, pues el artículo 33 de la ley de Emigracion prohíbe terminantemente la recluta de

emigrantes y la propaganda para fomentarla, castigando á los contraventores con prision correccional, y el artículo 178 del Reglamento en armonía con el 34 de la misma ley prohíbe también bajo las mismas penas, en todo el territorio español, las Agencias de emigracion.

A este efecto debe entenderse por tal Agencia toda oficina que se establezca contra lo determinado en el artículo 172 del mencionado Reglamento y por Agentes de emigracion, además de los fundadores de Agencias, sus Directores y los que las exploten, los que recluten emigrantes por cuenta propia ó ajena, y los que por lucro ó sin él hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigracion.

Espero por tanto que los señores Alcaldes todos, han de demostrar extraordinario celo en el cumplimiento de este servicio y que perseguirán sin descanso á los infractores de la ley, comunicándome cualquier noticia que tuvieran sobre este asunto á la mayor brevedad.

Asimismo, es necesario que acusen recibo de este BOLETIN OFICIAL, dándome cuenta de haber quedado enterado de esta Circular.

Valladolid 31 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ante la eventualidad de que en plazo no lejano pueda quedar vacante la plaza de Juez de primera instancia é instruccion de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, dotada con el sueldo anual de 3.750 pesetas y 7.500 de sobresueldo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo significado por el Ministerio de Estado, ha tenido á bien disponer que se invite á todos los Jueces de primera instancia de entrada, y en su defecto á los individuos que constituyen el actual Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, á fin de que los que se hallen en condiciones y con voluntad para ejercer dicho cargo lo soliciten de este Ministerio en breve plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—Figueroa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como quiera que, por la diversidad de disposiciones dictadas con diferentes fechas en la materia, han surgido dudas acerca del momento en que deba exi-

girse la justificacion de la edad reglamentaria para ingresar en el Bachillerato, y exigiendo de modo explicito el art. 28 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos que esto tenga lugar como condicion indispensable al indicado objeto, debiendo haberse cumplido diez años cuando el aludido ingreso, y prohibiendo dar curso á ninguna solicitud en oposicion á ese terminante precepto, así como el otorgar la dispensa del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo se observe puntualmente lo prevenido á este propósito en el precitado Reglamento; acordando al propio tiempo, para evitar la perturbacion que pudiera producirse en los casos en que ya se hubieran abonado los derechos correspondientes al antedicho ingreso, que se respeten los que, conforme á las prácticas que al presente se venían observando, estuviesen ya satisfechos al tiempo de recibirse la *Gaceta* en que esta disposicion se publique, en las localidades donde raiquen los establecimientos de enseñanza á que concierne.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1908)

CONTINUACION DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 a 1909, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	LEÑAS.		PASTOS.		MAYOR.	TASACION Pesetas.	Estacion.	TASACION Ptas.	Estacion.	PIEDRA.		OBSERVACIONES.
			Bajas Esd-revis.	TASACION Ptas.	Menor. Lamin. Cúbico.	TASACION Ptas.						Me. TIA-eros col-los.	Me. TIA-eros col-los.	
Salvador de Zapardiel	Herriguélas (Las).	Idem.	200	100	1.º Octubre a 1.º Feb.	20	140	Año	240					
Idem.	Hoyo.	Idem.	30	15	Idem.	6	42	Id.	57					
Idem.	Lampara (La).	Idem.	20	10	Idem.	5	35	Id.	45					
Idem.	Nuevo.	Idem.	10	5	Idem.	1	7	Id.	12					
Idem.	Pradejon.	Idem.	100	50	Idem.	10	70	Id.	120					
Idem.	Valle.	Idem.	80	40	Idem.	8	56	Id.	95					
Idem.	Botijeras (Las).	Honcalada.	300	150	Idem.	30	210	Id.	360					
Idem.	Tabla (La).	Idem.	120	60	Idem.	12	84	Id.	144					
Idem.	Tostara.	Idem.	40	20	Idem.	4	28	Id.	48					
Idem.	Vega (La).	Idem.	100	50	Idem.	10	70	Id.	120					
San Miguel del Pino.	Prado de Añon.	San Miguel del Pino.				25	175	Id.	175					
Idem.	Prado de las Eras de San Millán.	Idem.				20	140	Id.	140					
Idem.	Serrada.	Idem.				14	98	Id.	140					
Idem.	Arriba.	Idem.				21	105	Id.	21					
Idem.	Pradejoso.	Idem.				83	581	Id.	581					
Idem.	Siete Iglesias.	Idem.				33	231	Id.	231					
Idem.	Carre-Evan.	Idem.				4	28	Id.	28					
Idem.	Tordosillas.	Idem.				8	56	Año	56					
Idem.	Idem.	Idem.				12	84	Id.	84					
Idem.	Idem.	Idem.				12	84	Id.	88					
Idem.	Idem.	Idem.				36	252	Id.	60					
Idem.	Idem.	Idem.				6	42	Año	42					
Idem.	Idem.	Idem.				60	420	Id.	420					
Idem.	Idem.	Idem.				1	7	Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.				2	14	Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.				9	63	Id.	63					
Idem.	Idem.	Idem.				1	7	Id.	7					
Idem.	Idem.	Idem.				50	350	Id.	35					
Idem.	Idem.	Idem.				1300	1625	Id.	320					
Idem.	Idem.	Idem.				210	210	Id.	1565					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	210					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	70					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	70					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	560					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	75					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	75					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	75					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	42					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	35					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	105					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	140					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	250					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	35					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	140					

Montes exceptuados como dehesas boyales.

Salvador de Zapardiel	Idem.	Idem.	20	10	1.º Octubre a 1.º Feb.	20	140	Año	240					
Idem.	Idem.	Idem.	6	3	Idem.	6	42	Id.	57					
Idem.	Idem.	Idem.	5	2	Idem.	5	35	Id.	45					
Idem.	Idem.	Idem.	10	5	Idem.	10	70	Id.	120					
Idem.	Idem.	Idem.	8	4	Idem.	8	56	Id.	95					
Idem.	Idem.	Idem.	30	15	Idem.	30	210	Id.	360					
Idem.	Idem.	Idem.	120	60	Idem.	12	84	Id.	144					
Idem.	Idem.	Idem.	40	20	Idem.	4	28	Id.	48					
Idem.	Idem.	Idem.	100	50	Idem.	10	70	Id.	120					
Idem.	Idem.	Idem.				25	175	Id.	175					
Idem.	Idem.	Idem.				20	140	Id.	140					
Idem.	Idem.	Idem.				14	98	Id.	140					
Idem.	Idem.	Idem.				21	105	Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.				83	581	Id.	581					
Idem.	Idem.	Idem.				33	231	Id.	231					
Idem.	Idem.	Idem.				4	28	Id.	28					
Idem.	Idem.	Idem.				8	56	Año	56					
Idem.	Idem.	Idem.				12	84	Id.	84					
Idem.	Idem.	Idem.				12	84	Id.	88					
Idem.	Idem.	Idem.				36	252	Id.	60					
Idem.	Idem.	Idem.				6	42	Año	42					
Idem.	Idem.	Idem.				60	420	Id.	420					
Idem.	Idem.	Idem.				1	7	Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.				2	14	Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.				9	63	Id.	63					
Idem.	Idem.	Idem.				1	7	Id.	7					
Idem.	Idem.	Idem.				50	350	Id.	35					
Idem.	Idem.	Idem.				1300	1625	Id.	320					
Idem.	Idem.	Idem.				210	210	Id.	1565					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	210					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	70					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	70					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	560					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	75					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	75					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	75					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	42					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	35					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	105					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	140					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	250					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	35					
Idem.	Idem.	Idem.						Id.	140					

Corta de Betegona primer cuartel. Los pastos por subasta.

TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	LEÑAS.		PASTOS.		MAYOR.	TASACION Pesetas.	Estacion.	TASACION Ptas.	Estacion.	PIEDRA.		OBSERVACIONES.
			Bajas Esd-revis.	TASACION Ptas.	Menor. Lamin. Cúbico.	TASACION Ptas.						Me. TIA-eros col-los.	Me. TIA-eros col-los.	
Alcazarén.	Alcazarén.	Idem.				14	14	Año	14					
Idem.	Idem.	Idem.				14	14	Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.				105	105	Id.	105					
Idem.	Idem.	Idem.				14	14	Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.				7	7	Id.	7					
Idem.	Idem.	Idem.				14	14	Id.	14					
Idem.	Idem.	Idem.				7	7	Id.	7					
Idem.	Idem.	Idem.				35	35	Id.	35					
Idem.	Idem.	Idem.				70	70	Id.	70					
Idem.	Idem.	Idem.				21	21	Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.				4	4	Id.	4					
Idem.	Idem.	Idem.				10	70	Id.	70					
Idem.	Idem.	Idem.				3	21	Id.	21					
Idem.	Idem.	Idem.				4	28	Id.	28					
Idem.	Idem.	Idem.				10	70	Id.	70					
Idem.	Idem.	Idem.				6	42	Id.	63					
Idem.	Idem.	Idem.				9	63	Id.	63					
Idem.	Idem.	Id												

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.078.

San Martin de Valbeni.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el preciso término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se procederá á la votacion definitiva en Junta municipal y demás trámites legales.

San Martin de Valbeni 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mariano Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.074.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el monte propiedad de Doña Policarpa Domínguez, de esta vecindad, radicante aquél en el término municipal de Villagarcía, pueblo de este partido judicial y camino que desde Carevilladolid gira á la casa del monte á unos ocho metros próximamente parte adentro de dicho camino, ha sido hallado el día diez y nueve del actual, el cadáver de un hombre de unos cincuenta y ocho años á sesenta de edad, al parecer, el cual se hallaba boca abajo, cuya muerte se cree que databa de unos treinta días ó algo más; que ofrecía el aspecto de un esqueleto, pues apenas tenía tejidos blandos, y éstos en estado de putrefaccion con una pequeña porcion de piel cubierta de pelo canoso en la mejilla izquierda y como de quince ó más días sin afeitar; y vestía las ropas siguientes: Pantalón de paño basto pardo, chaqueta de paten usada y que no parecía hecha para él, sin chaleco, sombrero de fieltro color café, camisa de lino fuerte, zapatillas-alpargatas una blanca y color plomo la otra, calcetines usados de lana fuerte, sin calzoncillos. A su lado se halló tambien una hoz nueva, poco usada, un atado de ropa con una camisa sucia y una sábana, las dos prendas de lino fuerte, más un trozo de pan, un carrete con

hilo negro, una cazuela de madera, unos dediles de cuero, unos zapatos con suela de madera, un chisquero con piedra y cordón para encender el cigarro, y una navaja pequeña de las llamadas gallegas; y como hasta la fecha no haya podido identificarse su persona en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, se requiere á todo aquél que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento de la causa de su muerte y sus circunstancias, para que en el término de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion.

Dado en Medina de Rioseco á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, Sergio Martín.

Núm. 2.075.

NAVA DEL REY.

Don Baldomero Espina Hercarte, Juez interino de instruccion de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Hermenegildo Rodriguez Lopez, vecino de Villafranca de Duero, en causa que se le siguió sobre lesiones, se saca á pública subasta por tercera y última vez, término de veinte días y sin sujecion á tipo una tierra en término de dicha villa, al pago del Arenal, de seis celemines, que linda al Naciente con otra de Crisantos Rodriguez, así como por el Norte, Mediodía otra de Cipriano Lucero y Poniente con viña de Manuela Lopez, tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

Se señala para la subasta el día veintiocho de Septiembre próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se advierte á los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; que deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasacion y presentar su cédula personal; y que no existen otros títulos de propiedad más que una certificacion del señor Registrador acreditativa de hallarse la finca inscrita á nombre del deudor.

Dado en Nava del Rey á veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Baldomero Espina.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.

Núm. 2.072.

SALAMANCA.

Don Eugenio Carrera Bermudez, Juez de instruccion de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndola caso de ser habida á la Cárcel pública de esta Ciudad y á disposicion de este Juzgado, así está acordado por resolucion dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de robo de caballerías.

Salamanca veintitres de Agosto de mil novecientos ocho.—Eugenio Carrera.—El Secretario, P. D., El Oficial, Francisco Hernandez.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

María Antonia Arias, quinquillera ambulante, cuyo actual paradero se ignora, la cual se encontraba el día quince del actual, en la villa de Vitigudino, de donde desapareció el mismo día.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.066.

Don Manuel Mendicuti y Fernandez Diez, Capitan de Ingenieros con destino en las Tropas afectas al Servicio de Aerostacion y Alumbrado en Campaña, Juez instructor de este expediente, seguido contra el cabo Francisco Lopez Rico, de dichas Tropas, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Lopez Rico, natural de Valladolid, hijo de Juan y Carmen, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio guarnicionero, cuyas señas son las que siguen: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid y Valladolid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Carlos de esta Plaza para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Lopez Rico, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposicion, con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Guadalajara á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel Mendicuti.

Núm. 2.077.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 26 de Agosto de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada
Paja trillada para pienso.
Carbon de cok.

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE.

Petróleo.
Carbon vegetal.
Paja larga para relleno.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Anuncio.**

Se hace público por medio de este anuncio que los majuelos de D.^a Lorenza Alaguero, D. Liborio Zorila y D. Isaac Barrocal, vecinos de Villaverde, se exceptúan de toda clase de aprovechamientos.

234

Imprenta del Hospicio provincial.